

CORNARE	Número de Expediente: 20040584	
NÚMERO RADICADO:	112-0691-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/08/2019	Hora: 11:34:18.75... Folios: 2	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por media de la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, por un término de 10 años, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el floricultivo Tahami II, en beneficio del predio con FMI 020-10719, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución N° 112-4762 del primero de noviembre del 2019, se **AUTORIZÓ EL TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada bajo la Resolución N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008, y del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013, a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.**, para que en adelante se entiendan otorgados en favor de la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**.

Que a través del Radicado N°131-1823 del 01 de marzo de 2019, la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE PABLO SILDARRIAGA FRANCO**, presento solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el cultivo de Cannabis la cual se va desarrollar en el predio con FMI 020-10719, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

Que La Corporación mediante Radicado N° 130-4163 del 23 de julio del 2019, le solicito la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE PABLO SILDARRIAGA FRANCO**, para que presentara la Licencia para uso de semilla para siembra, la Licencia de cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo y no psicoactivo, en virtud de lo establecido en la Ley 1787 del 6 de julio del 2016, los Decretos 613 del 10 de abril del 2017 y 631 del 09 de abril de 2018 y sus resoluciones reglamentarias, las cuales fueron entregadas por medio del Escrito Radicado N° 131-6532 del 29 de julio de 2019, en respuesta a lo exigido.

Que la solicitud del **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V. 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE PABLO SALDARRIAGA FRANCO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el cultivo de Cannabis la cual se va desarrollar en el predio con FMI 020-10719, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Radicados N° 131-1823 del 01 de marzo y 131-6532 del 29 de julio del 2019y tener presente el Expediente N° 20025014 que está relacionado con el proyecto

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° 140-0002 del 08 de enero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero /Fecha: 31 de julio del 2019 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 20040584

Proceso: tramite ambiental

Asunto: vertimientos.

Aplicativo: CONNECTOR

